



10

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 06 MAY 2021

**DERECHO DE PETICION RAD.110013103003202100015900**

En atención a la petición que antecede, este Despacho se abstiene de pronunciarse de fondo por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, resulta necesario indicarle a la memorialista que el derecho de petición no es el mecanismo procesal idóneo para desatar su pedimento, pues de ser así, sería la misma Ley la que propiciaría que no se atendieran en estricto orden las necesidades de todos los administrados quienes diariamente acuden ante los estrados judiciales para radicar sus memoriales y obtener respuesta a sus solicitudes.

En segundo lugar, ha de señalarse que en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional, ha manifestado que el derecho de petición no puede suplir un trámite propio de los procesos, tanto administrativos como de la jurisdicción ordinaria, pues estos tienen ritos que les son propios. Al respecto se ha dicho lo siguiente: “ (...) el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (artículo 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala.”

Con todo, póngase en conocimiento de la peticionaria el informe secretarial rendido por la Secretaría del Despacho el día 21 de abril de 2021, que da cuenta que una vez se desplegaron las labores correspondientes a ubicar el proceso del que se solicita la copia de la sentencia, búsqueda que también fue realizada por la misma usuaria, sin que el trámite hubiese arrojado resultados positivos.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 21, hoy 06 MAY 2021  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaría

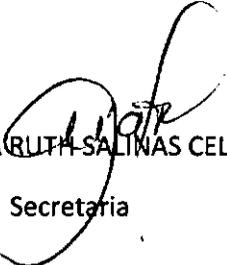
BOGOTA.ABRIL 21-2021.

PETICION SOLICITUD DE COPIA DE SENTENCIA SUCESION DE ADOLFO LEON CAMARGO.

EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE ATENDIENDO LA SOLCITUD ELEVADA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO POR LA SEÑORA MARIA CONSUELO SIMBAQUEBA,SE DIO CITA A LA PETICIONARIA PARA QUE ACUDIERA A LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO CON EL FIN DE QUE SE VERIFICARA POR LA SOLICITANTE LOS LISTADOS DE PROCESOS RETIRADOS Y ARCHIVADOS, HABIENDO COMPARECIDO LA PETICIONARIA EN LA FECHA EN QUE SE LE OTORGO LA CITA SIN QUE HUBIESE ENCONTRADO EL PROCESO REFERENCIADO.DE IGUAL MANERA SE LE INFORMO QUE ESTE JUZGADO NO CONTABA CON PROCESOS DE SUCESION, YA QUE LOS MISMOS UNA VEZ SE DICTABA LA SENTENCIA, EL ABOGADO LOS RETIRABA PARA SU RESPECTIVO PROTOCOLO EN LA NOTARIA QUE ELLOS DISPUSIERON Y QUE TAMPOCO SE CONTABA CON COPIA DE LA SENTENCIA SOLICITADA 8 DE JUNIO DE 1960, RAZON POR LA CUAL DEBIA DIRIGIRSE A LAS NOTARIAS DE ESTA CIUDAD PARA ESTABLECER EN CUAL DE ELLAS SE ENCONTRABA PROTOCOLIZADO EL EXPEDIENTE.

AGREGO QUE SE REVISARON LOS LISTADOS DE ARCHIVO, LIBROS RADICADORES, Y LISTADOS DE SUCESIONES CON LOS QUE CUENTA ESTE DESPACHO, SIN QUE SE HUBIESE ENCONTRADO EL PROCESO RELACIONADO EN LA ANOTACION 1, DEL CERTIFICADO DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C1310239, **ADJUDICACION SENTENCIA 08-06 DE 1960** SUCESION DE ADOLFO LEON CAMARGO A CARLOS ENRIQUE LEON CAMARGO.NO CONTANDO EL JUZGADO CON EL ARCHIVO DE LA COPIA DE LA SENTENCIA SOLICITADA.

EN LA FECHA DE IGUAL MANERA MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFONICA CON LA PETICIONARIA SE LE COMUNICO QUE EL JUZGADO NO CONTABA CON LA COPIA DE LA SENTENCIA SOLICITADA Y QUE EL PROCESO NO HABIA SIDO ENCONTRADO EN LOS LIBROS, NI EN NINGUN LISTADO CON LOS QUE CONTABA EL JUZGADO.

  
AMANDARUTH-SALINAS CELIS  
Secretaria